

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 101 y 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE FIJACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2025

FECHA DE INICIO TERMINO: 25 DE ABRIL DE 2025

FECHA DE FINALIZACION: 29 DE ABRIL DE 2025

TIPO DE PROCESO:	DEMANDA VERBAL EN ACCIÓN SUBROGATORIA
RADICACION:	76001400300420250001200
DEMANDANTE	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.
Tipo de Traslado:	Se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES PREVIAS propuestas por la parte
	demandada

ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ

Secretario



PROCESO VERBAL - RADICADO: 76001400300420250001200

Desde Carlos Alberto Gutierrez <carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com>

Fecha Mar 8/04/2025 4:56 PM

Para Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cc notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

20250408.- C29 - P126 - Contestación demanda (ANX).pdf; 20250408.- C29 - P126 - Excepciones Previas.pdf;

No suele recibir correo electrónico de carlos gutierrez@gutierrezvalencia.com. Por qué es esto importante

Señor:

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Vía email: j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Verbal – Acción de Subrogación – Promovido por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. contra INVERSIONES ARGENCOL SAS.

Radicado: 76001400300420250001200

Asunto: Contestación demanda, Excepciones de mérito y Excepciones Previas.

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en nombre y representación de INVERSIONES ARGENCOL SAS, según poder adjunto, con el presente mensaje, y dentro del término legal, adjunto documento con los cuales procedo a contestar la demanda, proponer excepciones de mérito y proponer excepciones previas.

Cordialmente.

Carlos Alberto Gutiérrez Valencia | Socio/Partner

Email: <u>carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com</u>

PBX: (57) 601 915 9990, Extension 3 - **WhatsApp:** <u>+57 1 9159990</u>

Sede Bogotá D.C. – Calle 93 A # 13 – 24, Edificio QBO, Piso 5

Sede Cali (Valle del Cauca) – Carrera 4 # 11-33, Edificio ULPIANO LLOREDA, Of. 507

Web Pro: www.cqutierrez.pro Web Firma: www.qutierrezvalencia.com

/4/25, 17:32	Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali - Outlook

Señor:

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Vía email: j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Verbal – Acción de Subrogación – Promovido por AXA COLPATRIA SEGUROS

S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. contra INVERSIONES ARGENCOL SAS.

Radicado: 76001400300420250001200

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en nombre y representación de INVERSIONES ARGENCOL SAS, según poder adjunto, mediante el presente escrito, presento EXCEPCIONES PREVIAS a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. Identificación de la parte Demandada

La parte demandada en el proceso de la referencia es: **INVERSIONES ARGENCOL SAS**, sociedad colombiana, con domicilio en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, identificada con el NIT. 901104211-3, representada legalmente por **RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.909;

Obra como apoderado de la parte demandad, en el proceso de la referencia, el señor **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura.

II. Hechos

2.1. La parte demandante, esto es, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. presentó demanda verbal – de subrogación – contra INVERSIONES ARGENCOL SAS, en donde solicitó las siguientes pretensiones de condena:

PRIMERO: Condenar a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S para que reconozca y pague las siguientes sumas de dinero en virtud de la subrogación que trata el artículo 1096 del Código de Comercio:

- A la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la suma total de cuarenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos nueve pesos (\$42.427.809 M/CTE), valor cancelado por concepto de indemnización de perjuicios derivados del evento del 25 de enero de 2021 al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. de acuerdo con su porcentaje de participación (22,5%) en el coaseguro convenido en la póliza denominada Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, suma que deberá ser pagadas de forma indexada al momento en que se efectúe el pago total.
- A la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. la suma total de dieciocho millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos cuatro pesos (\$18.856.804 M/CTE)M/CTE), valor cancelado por concepto de indemnización de perjuicios derivados del evento del 25 de enero de 2021 al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. de acuerdo con su porcentaje de participación (10%) en el coaseguro convenido en la póliza denominada Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, suma que deberá ser pagadas de forma indexada al momento en que se efectúe el pago total.

SEGUNDO. Que se paguen los intereses bancarios corrientes, desde las siguientes fechas, hasta que se efectúe el pago:

- Intereses bancarios corrientes a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por un capital de \$ 33,750,000 desde el 18 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por un capital de \$ 8.591.135 desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por un capital de \$ 18.070.282 desde el 18 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por un capital de \$ 748.000 desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago.
- **2.2.** Se puede ver claramente que la parte demandante solicita se condene a mi representada a pagar además de las sumas de dinero reconocidos como indemnización, dos sumas de dinero más como corrección monetaria, esto es, indexación e intereses.
- **2.3.** La indexación y los intereses moratorios son incompatibles porque obedecen a la misma causa (devaluación), y si se condena a mi representada al pago de ambos rubros, se le estaría condenando a un doble pago por la misma causa, por consiguiente, este tipo de pretensión no son susceptibles de acumularse.
- **2.4.** Así las cosas, la presente demanda está incursa en la causal previa No. 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, esto es, Inepta Demanda por indebida acumulación de pretensiones, si:

"Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(…)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o <u>por indebida acumulación de</u> pretensiones.

(...)" (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se proponen las siguientes:

III. Excepciones Previas

3.1. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales (#5 Art. 100 CGP).

La parte demandante, en el acápite de pretensiones condenatorias, solicita se condene a mi representada a pagar además de las sumas de dinero reconocidas como indemnización, dos sumas de dinero más como corrección monetaria, esto es, indexación e intereses. (ver numeral 2.1 de los hechos)

La indexación y los intereses moratorios son incompatibles porque obedecen a la misma causa (devaluación), y si se condena a mi representada al pago de ambos rubros, se le estaría condenando a un doble pago por la misma causa, por consiguiente, este tipo de pretensión no son susceptibles de acumularse.

Cuando en una demanda se acumulan pretensiones que por su naturaleza son accesorias (como intereses e indexación) sin que exista autonomía entre ellas, se configura una indebida acumulación, pues el pago de intereses y la actualización monetaria derivan directamente de la obligación principal.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud del numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso estamos ante una Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

De acuerdo con lo aquí expuesto, es preciso se declare probada la presente excepción previa mencionada.

IV. Fundamentos de Derechos.

Articulo 100 CGP, numeral 5.

V. Notificaciones (Art. 96 # 5 CGP)

- **5.1.** La parte demandada seguirá recibiendo notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas ya reconocidas en este proceso.
- **5.2.** El Suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 4 # 11-33, Oficina 507 de la ciudad de Cali o al email: carlos.gutierrez@gutierrezwalencia.com
- **5.3.** La parte demandante seguirá recibiendo notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas suministradas con la demanda.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA C.C. 16.918/883 / T.P. 167.393 del C.S de la J.